

Uniformes Diplomáticos

(Decreto de Alfaro)

**Eloy Alfaro,
Presidente Constitucional de la República,**

Decreta:

Artículo 1º. Los Ministros Plenipotenciarios del Ecuador en el extranjero usarán, en las asistencias públicas, casaca recta de paño azul oscuro, con cuello, puños, bordes y carteras bordados de oro, chaleco de paño blanco con botoncitos dorados, pantalón del mismo color con franja de oro de un centímetro de ancho, sombrero de dos picos orlado de pluma amarilla con presilla dorada y escarapela nacional, bastón con borlas de oro y florete.

Artículo 2º. Los Ministros Residentes usarán casaca recta de paño azul oscuro, con cuello, puños y carteras bordados de oro, chaleco blanco con botoncitos dorados, pantalón del mismo color con franja de oro de un centímetro de ancho, sombrero de dos picos orlado de pluma azul con presilla dorada y escarapela nacional, bastón con borlas negras y florete.

Artículo 3º. Los Encargados de Negocios usarán casaca recta de paño azul oscuro, con cuello, puños y carteras bordados de oro, chaleco de paño azul con botones dorados, pantalón azul sin franja, sombrero de dos picos orlado de pluma colorada con escarapela nacional y florete.

Artículo 4º. Los Cónsules Generales usarán casaca recta de paño azul oscuro, con cuello, puños y carteras bordados de plata, chaleco blanco con botones plateados, pantalón azul con franja de plata de un centímetro de ancho, sombrero de dos picos orlado de pluma negra con presilla de plata y escarapela nacional y florete.

Artículo 5º. Los Cónsules usarán casaca recta de paño azul oscuro, con cuello, puños y carteras bordados de plata, pantalón azul sin franja, sombrero de dos picos orlado de pluma negra y escarapela nacional y florete.

Artículo 6º. Los Vice cónsules y Agentes Consulares usarán casaca abrochada y cerrada de paño azul, con cuello y puños bordados de plata y botones de plata, sombrero de dos picos orlado de pluma negra y escarapela nacional y florete.

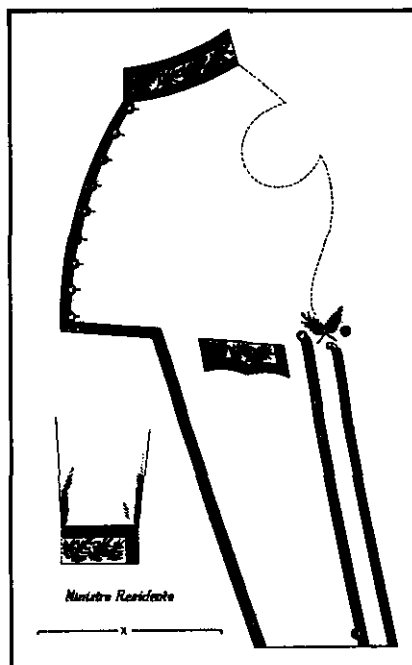
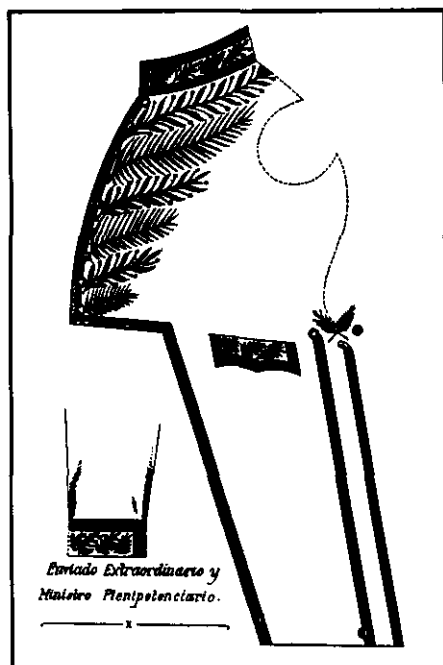
Artículo 7º. Los Secretarios usarán el mismo uniforme que los Encargados de Negocios, pero la casaca será cerrada y abrochada.

Artículo 8º. Los adjuntos de Legación usarán el mismo uniforme que los Secretarios, pero la casaca llevará bordado el cuello únicamente.

Artículo 9º. Los diplomáticos que pertenezcan a la carrera militar, usarán el uniforme de su clase.

Artículo 10º. En las Naciones donde la etiqueta oficial no exija el uso del uniforme, podrán los Diplomáticos y Cónsules ecuatorianos optar por el vestido de etiqueta.

Dado en Quito, a 17 de marzo de 1897.- Eloy Alfaro.- El Ministro de Relaciones Exteriores, Belisario Albán Mestanza.¹



1) Derogado por Decreto de 1o. De junio de 1915.

